



DECRETO

Expediente nº: 16112/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: PT- Subvención nominativa o directa

Órgano que resuelve: Concejalía del Área de Presidencia y Planificación del Territorio

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE A LA ENTIDAD OBISPADO DE TENERIFE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE, PARA LA ANUALIDAD DE 2025.

Vista la providencia del Sr. Concejal de Presidencia y Planificación del Territorio de fecha 13-06-2025, en la que se recogen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 02-05-2025 y registro de entrada nº 2025-E-RE-13364, se presenta instancia por OBISPADO DE TENERIFE con CIF R3800001D, en la que solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de dicha entidad, para el desarrollo del proyecto TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE .

De la documentación obrante en el Negociado de Patrimonio Histórico de este Ayuntamiento, se comprueba que la entidad solicitante fue destinataria de una subvención para el ejercicio 2024, habiéndose declarado su justificación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-04-2025.

Con fecha 13/06/2025, se dicta Providencia por el Sr. Concejal del Área, en la que se dispone la incoación del oportuno expediente administrativo y se insta la emisión de los informes oportunos para la instrucción del procedimiento.

De conformidad con el consentimiento prestado por el solicitante, se han incorporado al expediente los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Canaria, estableciendo que no tiene deuda pendiente con dicha Administración. Asimismo, consta certificado acreditativo de la inexistencia de obligaciones en la Seguridad Social.

Asimismo, con fecha de 02-05-2025, consta declaración responsable suscrita por el representante de la entidad, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de 20-06-2025 se emite informe por el técnico correspondiente del negociado de gestión tributaria, siendo del siguiente tenor literal:





«...Que comprobada la base de datos tributaria, figura al corriente en sus obligaciones materiales en la relación jurídico-tributaria con esta administración, por lo que, al día de hoy, NO tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento, y si las tiene éstas están aplazadas, fraccionadas o acordada su suspensión...»

Consta en el expediente documento acreditativo de crédito por la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15,000,00 €) para destinar al OBISPADO DE TENERIFE, con cargo a la partida presupuestaria 336 /48900 "Protección y gestión del patrimonio Histórico-Artístico/Otras transferencias" y documento contable número 1202522882.

Con fecha de 19-06-2025 consta informe emitido por la Coordinadora del negociado en relación con la vinculación del proyecto presentado con la subvención prevista nominativa y, las condiciones de concesión y abono.

Por último se emite informe jurídico por parte del Jefe de Servicio, don David Sánchez Barrera, en el que se indican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).

-Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias -Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

-Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)-Bases de ejecución del Presupuesto Municipal año 2024.

II.- Objeto

El objeto del presente expediente, es el otorgamiento de una subvención directa a favor de la entidad OBISPADO DE TENERIFE con CIF R3800001D, para la ejecución y desarrollo de su proyecto TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE en el ejercicio 2025, presentado con fecha de 02-05-2025, según consta en el expediente.

La finalidad última de la ayuda, según consta en el informe emitido por el Subcoordinador de Deportes, con fecha de 07-05.2024, "La subvención tiene por objeto garantizar el desarrollo de las actividades propias del club beneficiario, consistente en la ejecución de las actividades:



TRABAJOS DEL PROYECTO

1. El proyecto de restauración del retablo de Santa Úrsula, Parroquia de Santa Úrsula de Adeje,

contempla además de la realización de análisis físico - químicos los siguientes trabajos:

- Trabajos previos: Señalización y protección de la zona de trabajo; Barrido fotográfico completo: I.R.— U.V; Extracción de muestras para estudio material de la obra; Recopilación de documentación sobre la obra.

-Trabajos de reconstrucción y restitución de piezas del soporte.

-Trabajos de desinsectar contra ataques xilófagos.

-Trabajos de consolidación del soporte y preparación.

-Trabajos de fijación de la policromía y dorados.

-Trabajos de limpieza, tanto en seco como limpieza química, con eliminación de repintes, suciedad y agentes extraños.

-Trabajos de des-estucado y estucado de las lagunas existentes de la preparación (imprimación).

-Trabajos de reintegración cromática de las lagunas de policromía y dorados.

-Trabajos de protección de la obra.

-Realización del informe final (donde se documenta los trabajos realizados y una propuesta de conservación ideal para la obra para que perdure en el futuro).

2. El proyecto de restauración de la imagen de Santa Lucía de la ermita de la Quinta, Adeje,

contempla además de la realización de análisis físico - químicos los siguientes trabajos:

- Fijación de la capa de preparación y policroma, garantizando así su estabilidad.
- Eliminación de todas las intervenciones anteriores que no se integran y que distorsionen la lectura correcta de la misma.
- Limpieza encaminada a eliminar la suciedad superficial.
- Eliminación de los repintes.
- Reintegración volumétrica donde sea necesario para su comprensión.
- Encolados y refuerzos mecánicos.
- Estucado encaminado a la conservación (preservando la zona de alteraciones), además de las razones estéticas, en este caso concretamente por la pérdida de la policromía de la obra y restituir su lectura.
- Reintegración cromática.
- Protección final aportando uniformidad y preservando el original de la degradación externa.

III. Incoación procedimiento



De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 33/2008, "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". Asimismo, el artículo 10.1 del Reglamento 887/2006 prevé que, "Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

De conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o convenio, a tenor de ello consta en el expediente instancia presentada con fecha 02-05-2025 y registro de entrada nº 2025-E-RE-13364, por OBISPADO DE TENERIFE con CIF R3800001D, en la que solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de dicha entidad, para el desarrollo del proyecto TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE

IV.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada en la ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

V.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS, dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.





c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3 /2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

“3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.



6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.”

Frente a dicho extremo consta declaración responsable suscrita por el representante de la entidad, en los citados extremos.

VI.- Procedimiento.

El cauce procedimental del expediente que se analiza en el presente informe, relativo al otorgamiento de una subvención por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a favor de la entidad OBISPADO DE TENERIFE, mediante el procedimiento de concesión directa, se establece en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 del citado cuerpo normativo, que regula los procedimientos de concesión, establece que:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria”.





En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 y 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla en la aplicación presupuestaria 336/48900, el nombre de el " OBISPADO DE TENERIFE", previendo la Ley que se entiende por adjudicación directa cuando tengan asignación específica y directa, mediante carácter nominativo, según queda reflejado en el documento de retención de crédito, partida presupuestaria nº 336/48900 "Protección y gestión del patrimonio Histórico-Artístico/Otras transferencias" y documento contable número 1202522882.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación para tal fin.

Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje (publicada en el BOP de SC de Tenerife, núm.127, viernes 27 de junio de 2008), regula en su capítulo IV, el procedimiento de concesión directa, estableciendo en su artículo 18 que podrán concederse de manera directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones y ayudas:

" (...) 1. Las previstas nominalmente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y ayudas."

En cuanto al procedimiento de aprobación del gasto y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone:

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. Frente a dicho extremo consta la determinación por parte del órgano gestor la forma de pago anticipado, según queda acreditado mediante la providencia dictada por el Sr. Concejal del Área con fecha de 13/06/2025, "DETERMINAR el pago de la subvención a través del pago





anticipado, quedando justificado, al no disponer la beneficiaria de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, según queda acreditado en la documentación incorporada en el expediente.”.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Párrafo 3.º del número 4 del artículo 34 redactado por el número dos del artículo 5 de R.D.-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo («B.O.E.» 13 abril).

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Dicho requisito queda acreditado mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria Canaria, Estatal y la acreditación de inexistencia de obligaciones con la Seguridad Social, presentada con fecha de 02-05-2025.

Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro con la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2g) de la Ley General de Subvenciones, según queda acreditado en el expediente mediante el informe emitido con fecha de 20-06-2025 por gestión tributaria, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

«...Que comprobada la base de datos tributaria, figura al corriente en sus obligaciones materiales en la relación jurídico-tributaria con esta administración, por lo que, al día de hoy, NO tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento, y si las tiene éstas están aplazadas, fraccionadas o acordada su suspensión...»

Además, consta en la providencia dictada por el Sr. Concejal del Área, órgano gestor competente, con fecha de 13-06-2025 que, “no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro frente al OBISPADO DE TENERIFE, por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no ha sido acordado por el presente órgano, competente para el otorgamiento de subvenciones, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.”

En la memoria aportada por el interesado con fecha 02-05-2025 , se solicita el otorgamiento de subvención nominativa para lo siguiente:

3.- ACTIVIDADES-OBJETIVOS DEL PROYECTO

TRABAJOS DEL PROYECTO (Breve descripción de los objetivos para las que se quiere obtener la subvención).

1. El proyecto de restauración del retablo de Santa Úrsula, Parroquia de Santa Úrsula de Adeje, contempla además de la realización de análisis físico - químicos los siguientes trabajos:

- Trabajos previos: Señalización y protección de la zona de trabajo; Barrido fotográfico completo: I.R.— U.V; Extracción de muestras para estudio material de la obra; Recopilación de documentación sobre la obra.

-Trabajos de reconstrucción y restitución de piezas del soporte.



- Trabajos de desinsectar contra ataques xilófagos.
- Trabajos de consolidación del soporte y preparación.
- Trabajos de fijación de la policromía y dorados.
- Trabajos de limpieza, tanto en seco como limpieza química, con eliminación de repintes, suciedad y agentes extraños.
- Trabajos de des-estucado y estucado de las lagunas existentes de la preparación (imprimación).
- Trabajos de reintegración cromática de las lagunas de policromía y dorados.
- Trabajos de protección de la obra.
- Realización del informe final (donde se documenta los trabajos realizados y una propuesta de conservación ideal para la obra para que perdure en el futuro).

2. El proyecto de restauración de la imagen de Santa Lucía de la ermita de la Quinta, Adeje, contempla además de la realización de análisis físico - químicos los siguientes trabajos:

- Fijación de la capa de preparación y polícroma, garantizando así su estabilidad.
- Eliminación de todas las intervenciones anteriores que no se integren y no distorsionen la lectura correcta de la misma.
- Limpieza encaminada a eliminar la suciedad superficial.
- Eliminación de los repintes.
- Reintegración volumétrica donde sea necesario para su comprensión.
- Encolados y refuerzos mecánicos.
- Estucado encaminado a la conservación (preservando la zona de alteraciones), además de las razones estéticas, en este caso concretamente por la policromía de la obra y restituir su lectura.
- Reintegración cromática.
- Protección final aportando uniformidad y preservando el original de la degradación externos.

Cabe citar el artículo 6.1 de la Ley 14/2003, fijando que "los Estatutos constituyen el sistema de reglas por el que se rige la organización interna y el funcionamiento de la asociación, no pudiendo ser contrarios al ordenamiento jurídico".

El artículo 13.2 de la Ley 1/2002, dispone que, "Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo".



Por ende y atendiendo a la definición del concepto de subvención, artículo 2.1.b) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 72 de la Ley 7/1985, "(...) el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades (...)", el proyecto presentado por el interesado en el presente procedimiento administrativo se ajusta a los fines previstos en sus respectivos Estatutos Sociales, según queda analizado por la Coordinadora el día 19/06/2025.

Asimismo, con carácter previo a la adopción de los acuerdos propuestos en el presente informe, deberá constar en el expediente informe de fiscalización emitido por el Interventor, de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 y 2 del Real Decreto 2/2004, "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones".

VII.- Forma de canalizar la subvención

El artículo 28, apartado primero, de la LGS, dispone respecto a la forma de canalizar la subvención directa, lo siguiente:

"La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley." Frente a dicho extremo cabe señalar que, el órgano gestor en la providencia dictada con fecha de 13-06-2025 dispone lo siguiente:

"OCTAVO.- DISPONER la tramitación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal para el año 2025 por la vía de la resolución de concesión, en lugar de su canalización a través del convenio, siendo la fórmula más rápida y ágil para su gestión."

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente, determinando el contenido de los convenios, o en su caso, resoluciones, a través de los cuales se canalizan este tipo de subvenciones:

"1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de



normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

VIII.- Justificación de las subvenciones concedidas

El artículo 30 de la LGS establece en relación con la justificación de las subvenciones que:

«1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.





La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.»

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

“Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de



la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004.”

Asimismo, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas establece que, “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio a realizar por el beneficiario de la subvención o ayuda, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención o ayuda. Estas cuentas justificativas deberán incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se llevará a cabo como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada”.

IX.- Procedimiento de reintegro de la subvención

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley”.

Asimismo, dispone el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, lo siguiente:

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.
2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.



Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.





3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.”

Las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

“Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Illtre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

El procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, en relación a la pérdida del derecho de cobro de la subvención, dispone el artículo 89 de la LGS lo siguiente:

“1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.”

Además, el artículo 92 prevé el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, disponiendo que:





"1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante

documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones."

X. - Publicidad de las subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas. Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido: a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos. b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma".

Asimismo, el artículo 57, apartado f) "Infracciones Graves", establece que:

"Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: "(...) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones".

Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica "De las sanciones" establece en el apartado tercero del artículo 62 que, "Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se





impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación”.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 “Publicidad de las subvenciones” que:

“La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

“... 4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos...”

En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/8514 de 25 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de junio de 2025.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto núm. ALC/20/2024, de 6 de febrero (BOP núm. 20 de 14 de febrero de 2024) y por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2024), **HE RESUELTO:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- CONCEDER a la entidad OBISPADO DE TENERIFE, provisto/a del NIF número R3800001D, subvención nominativa por importe de QUINCE MIL EUROS (15,000,00 €) al objeto de llevar a cabo la realización del proyecto denominado “*TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE*” en el ejercicio 2025, presentado con fecha 02-05-2024 y Registro de Entrada de este Ayuntamiento número 16298. Dicha subvención se hará efectiva y se justificará de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito por ambas partes, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

SEGUNDO.- APROBAR las condiciones de concesión, abono y justificación de la subvención nominativa concedida a OBISPADO DE TENERIFE, provisto/a del NIF número R3800001D, siendo del siguiente tenor literal, según consta en el informe emitido por el órgano gestor con fecha 19-06-2025 que se transcribe:

«...En virtud de lo expuesto la Técnico de Patrimonio Histórico que suscribe emite el siguiente informe,

PRIMERO.- Con fecha de 02/05/2025 por D. VÍCTOR MANUEL OLIVA GARCÍA, provisto del DNI 43811553A, en representación de OBISPADO DE TENERIFE con CIF R3800001D, con registro de entrada en esta Corporación nº 13364, en la que se solicita la concesión de una subvención nominativa a la entidad que representa para "TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE".

A este respecto, y según la documentación obrante en el expediente de referencia, la entidad OBISPADO DE TENERIFE se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como con el Ayuntamiento de Adeje a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas. Consta con la solicitud hecha los justificantes de hallarse al corriente en este aspecto.

No obstante, deberá atenderse a lo que se informe por parte de la Intervención Municipal de fondos respecto al objeto del presente expediente.

SEGUNDO.- Conforme al proyecto presentado por la entidad OBISPADO DE TENERIFE, se extraen los gastos subvencionados dentro del presupuesto de ingresos y gastos, solicitan parte del presupuesto aprobado para cubrir gastos en relación a las siguientes actuaciones que integran el citado proyecto:

1. El retablo de Santa Úrsula, de la Parroquia de Santa Úrsula de Adeje, necesita tratamiento de conservación preventiva y mantenimiento. Pues en casi su totalidad, el retablo presenta los signos propios de deterioro, siendo cada uno de los ensambles y piezas que componen el retablo, debido a movimientos, deformaciones, roturas o pérdidas de los diferentes estratos que lo componen. Por otro lado, se puede apreciar una alteración cromático general, debido a la suciedad y la oxidación de la capa superficial, en la que se actuará mediante una limpieza mecánica donde se eliminará toda la suciedad y elementos extraños y posteriormente, realizar una limpieza química para eliminar la capa de protección que se encuentra en un grado alto de oxidación. Posteriormente se realizará la consolidación, con resina acrílica, de los diferentes estratos. Se realizará una desinsectación completa (curativa-preventiva) limpieza general, eliminación de retoques y empastes puntuales, consolidación y la restauración de las lagunas existentes en la preparación, piezas rotas y reintegración de soporte, preparación y policromía.

2. La imagen de Santa Lucia presenta amarillamiento de barnices, corrosión en puntas metálicas, falta de adherencia entre las diferentes capas de policromía y el soporte de madera, craquelados en la policromía, fisuras, lagunas de color, deposiciones de insectos, oxidación en el resto de acabados, patinas de óxido en el ajuar de plata, deformaciones en la base y pequeños daños en las molduras.

Asimismo, describe un plan de restauración que incluye embalaje

El soporte de la obra, como ya se ha mencionado anteriormente, es madera. Sin un análisis destructivo no podemos especificar su especie.



La obra presenta grietas y fisuras en diversas zonas de ensambles debido a las variaciones de humedad y temperatura.

Los movimientos en el soporte han afectado directamente a la capa de preparación. La diferencia en el coeficiente de dilatación y contracción de los distintos materiales ha hecho que el aparejo de la policromía no acompañe de la misma forma los movimientos de la madera. Los cambios bruscos de temperatura y humedad relativa han podido ser también la causa del estado de esta capa, el cual ha sido el origen de las fisuras, craqueladuras y pérdidas que se localizan en diferentes zonas de la obra.

Además, presentaba pérdidas de la capa de preparación coincidentes con las del soporte.

Se aprecian craqueladuras, abrasiones y pérdidas, muchas coincidentes con las de la capa de preparación. Presenta desgastes localizados en toda la superficie de la obra.

La imagen presenta intervenciones anteriores.

TERCERO.- Analizadas las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha contemplado una subvención por importe de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000 €) a favor del OBISPADO – REST. BIENES MUEBLES.

En virtud de los citados antecedentes se emite el siguiente PRONUNCIAMIENTO:

El proyecto presentado por la entidad citada en el antecedente de hecho primero, se ajusta al objeto de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal de Adeje, Anexo I, concretamente, en la aplicación presupuestaria 336/48900, puesto que su proyecto contribuye a la satisfacción de las necesidades y demandas del Patrimonio histórico (bienes muebles) de Adeje, consiguiendo como fin la conservación y transmisión del mismo en el tiempo; un rico legado artístico cultural de la Histórica Villa de Adeje. Por ende, se informa FAVORABLEMENTE la vinculación del proyecto presentado con el fin de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales.

PRIMERO.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La subvención tiene por objeto garantizar el desarrollo del proyecto de la entidad beneficiaria, consistente en la ejecución de los trabajos:

TRABAJOS DEL PROYECTO (Breve descripción de los objetivos para las que se quiere obtener la subvención).

1. El proyecto de restauración del retablo de Santa Úrsula, Parroquia de Santa Úrsula de Adeje, contempla además de la realización de análisis físico - químicos los siguientes trabajos:

- Trabajos previos: Señalización y protección de la zona de trabajo; Barrido fotográfico completo: I.R. — U.V; Extracción de muestras para estudio material de la obra; Recopilación de documentación sobre la obra.

-Trabajos de reconstrucción y restitución de piezas del soporte.

-Trabajos de desinsectar contra ataques xilófagos.

-Trabajos de consolidación del soporte y preparación.

-Trabajos de fijación de la policromía y dorados.





-Trabajos de limpieza, tanto en seco como limpieza química, con eliminación de repintes, suciedad y agentes extraños.

-Trabajos de des-estucado y estucado de las lagunas existentes de la preparación (imprimación).

-Trabajos de reintegración cromática de las lagunas de policromía y dorados.

-Trabajos de protección de la obra.

-Realización del informe final (donde se documenta los trabajos realizados y una propuesta de conservación ideal para la obra para que perdure en el futuro).

2. El proyecto de restauración de la imagen de Santa Lucía de la ermita de la Quinta, Adeje, contempla además de la realización de análisis físico - químicos los siguientes trabajos:

- Fijación de la capa de preparación y policroma, garantizando así su estabilidad.
- Eliminación de todas las intervenciones anteriores que no se integren distorsionen la lectura correcta de la misma.
- Limpieza encaminada a eliminar la suciedad superficial.
- Eliminación de los repintes.
- Reintegración volumétrica donde sea necesario para su comprensión.
- Encolados y refuerzos mecánicos.
- Estucado encaminado a la conservación (preservando la zona de futuras alteraciones), además de las razones estéticas, en este caso concretamente por policromía de la obra y restituir su lectura.
- Reintegración cromática.
- Protección final aportando uniformidad y preservando el original de degradación externos.

SEGUNDO.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO AL CONVENIO:

La necesidad y oportunidad queda justificada en la satisfacción del interés general, que ostenta como fin permitir que la entidad denominada OBISPADO DE TENERIFE, ejecute el proyecto presentado con fecha de 02/05/2025 y registro de entrada nº 13364.

Permitiendo con ello lo establecido por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Puesto que, en el "Artículo 7. Colaboración de la Iglesia católica. 1. La Iglesia católica, en cuanto titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias, garantizará la protección, la conservación y la difusión del mismo, colaborando a tal fin con las administraciones públicas".

Asimismo, prevé que "Artículo 14. Disposiciones generales. En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán: a) Asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines".





Así como, en el "Artículo 17. Competencias de los ayuntamientos. g) Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal".

Se debe puntualizar que una importante actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. En la práctica esta actividad se traduce en que el Ayuntamiento contribuye al sostenimiento de una institución, o al desarrollo de un determinado proyecto, o a la aplicación de un programa, a la realización de un estudio o una investigación, etc., y lo hace a través de subvenciones. Por esta razón, otorgar una subvención a la entidad OBISPADO DE TENERIFE, mediante pago anticipado, permitiría el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

TERCERO. - IMPACTO ECONÓMICO

El presente convenio implicaría el siguiente impacto económico:

Para el Ayuntamiento de Adeje, implicaría un gasto de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), con cargo a la subvención nominativa consignada en el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2025, aplicación presupuestaria 336/48900, denominada Protección y gestión del patrimonio Histórico-Artístico/ Otras Transferencias subvención Obispado - Rest Bienes Muebles, con saldo actual de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000 €).

Para la OBISPADO DE TENERIFE con CIF R3800001D refleja un impacto económico, según consta en la memoria económica presentada con fecha 02/05/2025, registro de entrada de esta corporación nº 13364, que es el que sigue:

1.- PRESUPUESTO DE GASTOS DEL RETABLO DE SANTA URSULA:

- 1. Preparación (Andamios, muestras. Transporte) 4.200€*
- 2. Limpieza y desinsectar 2800€*
- 3. Limpieza en seco y fijación de soporte 1 600€*
- 4. Consolidación de soporte y fijación. eliminación de moho) 500€*
- 5. Reintegración de soporte 500€*
- 6. Estucado, des - estucado y protección 300€*
- 7. Reintegración cromática 400€*
- 8. Protección final 800€*
- 9. Informe final 700€*

Presupuesto: 11.800,00€ (Once mil ochocientos euros) / 7 % I.G.I.C. 826.00 €

Total: 12.626,00€ (Doce mil seiscientos veintiséis euros).

2.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA IMAGEN DE SANTA LUCIA:





MANO DE OBRA	1.4
MATERIALES	2
COSTO DE LAS ANALÍTICAS	1
INFORME HISTÓRICO	2
COSTO DE DOCUMENTACIÓN	2
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN MATERIAL	2.1
BASE IMPONIBLE	2.17
	IGIC (7%) 1.
TOTAL	2.3

Se reconoce la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

Cabe destacar que, las base 32ª de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento para el año 2025 dispone que, "(...) en ningún caso se admitirán a efectos de justificación, las facturas relativas a la realización de gastos de inversión, salvo posibles excepciones recogidas en las bases o condiciones de otorgamiento de las mismas", por ello, el presente órgano gestor debe resaltar la necesidad de que el importe de la subvención nominativa prevista a la entidad OBISPADO DE TENERIFE, cubra los citados gastos de inversión, siendo los mismos imprescindibles para que la entidad pueda desarrollar la actividad previstas en sus respectivos Estatutos, así como el desarrollo del proyecto presentado.

La justificación de la excepcionalidad en subvencionar gastos de restauración encuentra su sustento en la conservación de bienes de interés histórico patrimonial del municipio, evitando el deterioro de dichos bienes y ayudando a su preservación.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario el otorgamiento de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de la entidad OBISPADO DE TENERIFE con CIF R3800001D, toda vez que ello redundaría positivamente en el mantenimiento del tejido patrimonial y cultural de nuestro municipio y por ende en su desarrollo. Y ello en el entendimiento de que el Ayuntamiento como Administración más cercana al "patrimonio" tiene la labor de dinamizar, facilitar y apoyar las diferentes iniciativas "conservadoras", así como promover que los bienes patrimoniales sean elementos vivos, fomentando las todas aquellas actuaciones que favorezcan su conservación y transmisión en el tiempo, tanto en el ámbito económico como de infraestructuras, ayuda técnica, información, formación, etc. La técnica instrumental prevista para materializar dicha colaboración es mediante la figura de la vía de la resolución de concesión en lugar del convenio, al entender que es la fórmula más ágil y rápida para su gestión.

En lo que respecta a las condiciones de concesión, abono y justificación la entidad beneficiaria se regirá por las siguientes:

PRIMERA.- Objeto.





Las presentes condiciones tiene por objeto regular la subvención directa nominativa otorgada por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a la entidad OBISPADO DE TENERIFE con NIF R3800001D para el desarrollo del proyecto denominado TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN DE LA IMAGEN DE SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE LA QUINTA, ADEJE, en el ejercicio 2025, presentado con fecha de 02/05/2025 y registro de entrada nº 13364 y las actividades fijadas en el mismo, al amparo de lo previsto al artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La finalidad de la subvención es fomentar y promover proyectos, programas o actividades de índole deportivo que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales en materia deportiva.

SEGUNDA. - Gasto subvencionable

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y aquellos gastos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso serán gastos subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta.

Asimismo, serán subvencionable los gastos previstos en la memoria presentada por el beneficiario con fecha de 29/04/2025 y registro de entrada nº 12513, siendo los siguientes:

1.- Presupuesto de gastos Retablo de Santa Ursula:

- 1. Preparación (Andamios, muestras. Transporte) 4.200€*
- 2. Limpieza y desinsectar 2800€*
- 3. Limpieza en seco y fijación de soporte 1 600€*
- 4. Consolidación de soporte y fijación. eliminación de moho) 500€*
- 5. Reintegración de soporte 500€*
- 6. Estucado, des - estucado y protección 300€*
- 7. Reintegración cromática 400€*





8. Protección final 800€

9. Informe final 700€

Presupuesto: 11.800,00€ (Once mil ochocientos euros) / 7 % I.G.I.C. 826.00 €

Total: 12.626,00€ (Doce mil seiscientos veintiséis euros).

2.- Presupuesto de gastos de la imagen de Santa Lucía:

MANO DE OBRA	1.4
MATERIALES	2
COSTO DE LAS ANALÍTICAS	1
INFORME HISTÓRICO	2
COSTO DE DOCUMENTACIÓN	1
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN MATERIAL	2.1
BASE IMPONIBLE	2.17
IGIC (7%)	1.5
TOTAL	2.37

También ostentarán tal carácter los siguientes gastos:

- Gastos financieros

- De asesoría jurídica o financiera.

- Notariales o registrales

Siempre que, los gastos citados anteriormente, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

TERCERA. - Régimen jurídico

La subvención regulada en estas condiciones tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6. El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.

- La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Ayuntamiento de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, núm. 127, 27 de junio de 2008.

- El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Adeje año 2025.

CUARTA. - Procedimiento de concesión

La subvención se otorga en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. - Requisitos

Las entidades deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

SEXTO. - Obligaciones de las partes

El beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, Departamento instructor y gestor de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención, siendo el siguiente:
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

SÉPTIMO. - Protección de datos





Ambas partes se declaran conocedoras y se comprometen al cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo objeto es adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la mencionada Ley Orgánica. Especialmente, si el OBISPADO DE TENERIFE, presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Ayuntamiento, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Ayuntamiento de Adeje de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.

OCTAVO. - Compatibilidad

Se reconoce la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

NOVENO. - Cuantía de la subvención

El Ayuntamiento de Adeje tiene consignado en el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2025, aplicación presupuestaria 336/48900, denominación Protección y gestión del patrimonio Histórico-Artístico/ Otras Transferencias subvención Obispado - Rest Bienes Muebles, por importe de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000 €), a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito. El gasto a subvencionar asciende a QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

DÉCIMO. - Abono de la subvención.

El Ayuntamiento de Adeje realizará el pago anticipado del importe de la subvención solicitada con carácter previo a la justificación de la financiación, siendo necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención descrita en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe el OBISPADO DE TENERIFE, una vez se haya dictado la correspondiente resolución y, según conste en el documento de Alta a Tercero presentado por el interesado.

No se exigirá la constitución de garantía por el abono anticipado de la subvención a la que hace mención en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una entidad sin fines de lucro.

UNDÉCIMO. - Plazo realización actividad subvencionada.

El proyecto presentado por la entidad OBISPADO DE TENERIFE se desarrollará durante 2025.

DÉCIMOSEGUNDO. - Plazo, formas de justificación y gastos a Subvencionar.

Se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad para presentar la correspondiente justificación ante esta Corporación Local.



Los documentos justificativos deberán ser dirigidos al Servicio concedente, hasta el 31 de marzo del año 2026.

El beneficiario se compromete a la presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa de las actividades realizadas que contendrá lo siguiente:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases. Asimismo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas aportadas deberán ser originales, a nombre del beneficiario y con cumplimiento de todos los requisitos legales. Asimismo, deberá quedar acreditado que el objeto de las mismas se corresponde con la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, además deberán aportar los correspondientes justificantes de pago.

- Justificantes de pago referentes a los gastos que ostenten la condición de subvencionable o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

- La acreditación de los gastos también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- Cuando el importe de gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, respecto al contrato menor, el beneficiario deberá solicitar los tres presupuestos a diferentes proveedores que, en aplicación del

artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con carácter previo a la contratación del compromiso del servicio o suministro, salvo las especialidades previstas en el citado artículo. La elección de las ofertas deberá presentarse en la justificación, debiendo justificar en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicas más ventajosa.

La justificación documental permitirá acreditar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida.

DECIMOTERCERO. - Incumplimiento condiciones y reintegro

El incumplimiento de las condiciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Adeje.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:





a) Obtención de la aportación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En el incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Si la justificación es insuficiente, el beneficiario deberá devolver las cantidades no justificadas debidamente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4º del artículo 18 de la Ley 38/2003 a las que se refiere la condición 7ª m).

El procedimiento de reintegro se realizará según lo previsto en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará la pérdida de la misma, dando lugar al reintegro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es todo cuanto se ha de informar...»

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto de QUINCE MIL EUROS (15,000,00 €), en concepto de subvención nominativa a OBISPADO DE TENERIFE, provisto/a del NIF número R3800001D para la realización del proyecto de "TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RETABLO DEL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA ÚRSULA MÁRTIR DE ADEJE Y RESTAURACIÓN IMAGEN SANTA LUCIA DE LA ERMITA DE SANTA MARGARITA DE LA QUINTA ADEJE" en el ejercicio 2025, presentado con fecha 02-05-2025 y registro de entrada nº 2025-E-RE-13364, con cargo a la aplicación presupuestaria 3336/48900 "Protección y gestión del patrimonio Histórico-Artístico /Otras transferencias" y documento contable número 12025000022882.

CUARTO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN por importe de QUINCE MIL EUROS (15,000,00 €) a favor de la citada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 336/48900 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC número 12024000033411.

QUINTO.- DAR TRASLADO de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos para su cumplimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- DAR TRASLADO a la Secretaría Municipal de la presente resolución para su conocimiento a los efectos que procedan.





SÉPTIMO.- COMUNICAR a OBISPADO DE TENERIFE, provisto/a del NIF número R3800001D, la presente resolución, a efectos de proceder al perfeccionamiento del convenio mediante la prestación del consentimiento, conforme con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. NOTIFICAR a OBISPADO DE TENERIFE, provisto/a del NIF número R3800001D, en su condición de interesado la presente resolución para su conocimiento a los efectos que procedan.

NOVENO. – PUBLICAR en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el otorgamiento de la citada subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mando y firma en la Histórica Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

